

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0087-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de febrero del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1152-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS** respecto del predio de **239.05 m²**, ubicado en el sector Gochillo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito en la partida registral n.º 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral n.º. II-Sede Chiclayo (en adelante "el predio"), y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 0019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley n.º 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

**Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante escrito presentado el 16 de septiembre de 2021, firmado con la Solicitud de Ingreso n.º 24152-2021, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante "la administrada"), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso respecto de "el predio", a fin de ejecutar el proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande, con Código SNIP n.º 5545, CUI 2031093" en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015 2020 VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"). **Para lo cual adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: a) Plan de saneamiento físico-legal (fojas**

01 a 03); **b)** informe de inspección técnica (reverso de foja 03); **c)** registro fotográfico de “el predio” (foja 04); **d)** memoria descriptiva (reverso de foja 04 y anverso de foja 05); **e)** plano perimétrico y de ubicación (anverso de foja 05); y **f)**; Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de Bagua el 11 de junio de 2021 (fojas 06 a 07);

4. Que, en el escrito señalado en el considerando precedente “la administrada” señaló que la norma que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura es el Decreto Legislativo n.º 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su modificatoria el Decreto Legislativo n.º 1357;
5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobada por la Resolución n.º 060-2021/SBN;
6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;
7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, adquiere calidad de declaración jurada, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es Gobierno Regional de Amazonas, quien es el titular del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande, con Código SNIP n.º 5545, CUI 2031093”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”, con excepción del título archivado;
10. Que, la solicitud y anexos presentados por “la administrada” fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 02633-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2021 (fojas 08 a 13) se determinó, entre otros, lo siguiente: i) “El predio” según la búsqueda de Sunarp que se tiene en convenio con la SBN se superpone con el predio inscrito en la Partida n.º 02014724 que sería administrado por MIDAGRI y parcialmente con la partida n.º 02011240 a favor de terceros; aparentemente tendrían duplicidad registral; ii) “El predio” se superpone según el SICAR, con las

unidades catastrales números 05319 y 05320; iii) “El predio” se superpone según el SIGDA totalmente con la Gran Zona de Reserva Arqueológica provincia Utcubamba; iv) La zonificación descrita en el Plan de Saneamiento y documentación técnica remitida no corresponde, asimismo, la memoria descriptiva adjunta no señala la zonificación de “el predio”; v) Revisada la documentación presentada por el administrado se advierte que el área de Certificado de Búsqueda Catastral es un área mayor a lo solicitado para servidumbre; y, vi) No adjunta copia de la partida registral del Registro de Predios de Bagua ni los títulos archivados correspondientes;

11. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio n.º 08166-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre (fojas 14 a 15) (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de su mesa de partes virtual el 19 de octubre de 2021 se trasladó las observaciones advertidas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente a fin de que subsane lo advertido, analice la información y emita su pronunciamiento, para lo cual esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.1.5 del artículo 6º de “la Directiva”, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;
12. Que, el plazo para subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio” venció 03 de noviembre de 2021, y siendo que dentro de dicho plazo “la administrada” no solicitó ampliación de plazo ni presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido mediante “el Oficio”, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo una vez que quede firme la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;
13. Que, lo anterior es acorde a lo señalado en el numeral 147.1 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva N.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0103-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de febrero del 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Constitución del Derecho de Servidumbre presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS** respecto del predio de 239.05 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Gochillo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al Gobierno Regional de Amazonas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**